

CONSULTORIO  
 LABORAL

CÁLCULO DE  
 OBJETIVOS  
 MENSUALES

**?** Para los comerciales que tenemos en la empresa establecemos mensualmente los objetivos. Un trabajador nos alega que no podemos hacerlo porque es una modificación sustancial, ¿es correcto?

Recientemente, el Tribunal Supremo resolvía sobre un supuesto en el que la empresa, de forma unilateral, venía aplicando un sistema de retribución variable en el que, como regla general, el día 1 de cada mes, y a través de la *intranet* o el *email*, comunicaba a los trabajadores los objetivos mensuales de venta, así como el cálculo diario de los mismos.

Los artículos 5.c y 20.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores reconocen la capacidad empresarial de variar discrecionalmente las condiciones de trabajo, siempre que el cambio no haya de ser reputado sustancial; esto es, forma parte del poder de dirección empresarial un ius variandi. El problema es determinar cuándo una modificación debe ser considerada como sustancial y, por tanto, debe seguir para su aplicación el régimen previsto en el artículo 41 del ET, y cuándo no ostenta tal carácter y puede ser llevada a cabo a través del ejercicio regular del poder de dirección empresarial.

Para ello, hay que partir de la clásica afirmación jurisprudencial según la que «por modificación sustancial de las condiciones de trabajo hay que entender aquellas de tal naturaleza que alteren y transformen los aspectos fundamentales de la relación laboral, pasando a ser otras distintas, mientras que cuando se trata de simples modificaciones accesorias, estas no tienen dicha condición siendo manifestaciones del poder de dirección y del ius variandi empresarial».

Concluye el TS que la modificación operada en el sistema de fijación de objetivos a efectos del cálculo de la retribución por incentivos no puede ser calificada como sustancial, habida cuenta de que con ella no se produce una transformación de ningún aspecto fundamental de la relación laboral, ya que no solo es de escasa trascendencia sino que no afecta, decisaivamente, a ninguna de las condiciones básicas del contrato ni a su propio objeto.

**!** CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# Algoritmos lucenses para saborear la mejor taza de café

El laboratorio tecnológico Himikode ha diseñado una solución para controlar la calidad del sector cafetero, de la heladería artesana e incluso del ocio

• Laura López

Saborear una buena taza de café es una experiencia en la que intervienen numerosos factores: desde la calidad del grano, el tostador, el tiempo de molienda o la temperatura del agua hasta la iluminación o la música del local en el que se consume. Todo ello, y mucho más, es posible calcularlo y controlarlo gracias a una original y novedosa solución tecnológica basada en algoritmos y desarrollada desde hace año y medio por el laboratorio lucense Himikode. La iniciativa pretende que la industria alimentaria que opera en el canal Horeca tenga garantizada la homogeneidad, trazabilidad y calidad de sus artículos, que el hostelero capte clientes y que los consumidores disfruten de un producto, en este caso café, de calidad.

La solución, HK Smart Food, está teniendo muy buena acogida y la aplican tanto al sector cafetero —en el que cuentan con más de una decena de instalaciones por toda España, de la mano, fundamentalmente, de empresas gallegas—, como a la heladería artesana, hotelería, restauración de autor y ocio (festivales, clubes deportivos). Próximamente intervendrán también en el mundo de la alimentación fresca, concretamente, fruta, batidos y *smoothies*, donde esperan



Raúl Bayón y Noemí Rodríguez están al frente del laboratorio. | OSCAR CELA

que su solución de reposición inteligente sea especialmente valorada.

Al frente de este proyecto, en el que trabajan siete personas, están Noemí Rodríguez, responsable de negocio y cofundadora de Himikode, y Raúl G. Bayón, responsable técnico. Su solución consta de sensores y dispositivos conectados y diseñados por el equipo lucense, que sensoriza todo el proceso del producto hasta que es transformado para su consumo. Cuentan con una plataforma que recibe datos de las máquinas (e incluso emite

avisos preventivos sobre mantenimiento o estocaje), que interactúa con la wifi del local (para conocer el perfil del consumidor, edad, gustos, proponerle encuestas y recibir su *feedback*), que reconoce expresiones faciales... y todo con datos anónimos y según un control ético. «La industria tenía necesidad de conectar con su consumidor real, porque el hostelero conoce al consumidor, pero la industria o marca no, pierde el control sobre su producto, y a la marca le interesa que su producto sea homogé-

neo», explica Rodríguez. Toda esa valiosa información la recibe tanto la marca como el hostelero, que cuentan así con más herramientas para ser más eficientes, impactar y conquistar a un consumidor cada vez más exigente. De hecho, «garantizamos el retorno de la inversión desde el primer momento».

De este modo, con esta solución han constatado cómo el clima afecta a ciertos consumos, cómo algunos productos, como los helados, son más consumidos por mujeres que hombres, cómo en función del grupo que actúe en un festival se consume más una determinada marca de cerveza que otra... «Son aspectos que se sabían o se intuían, pero ahora podemos cuantificarlos, establecer patrones de consumo y adelantarnos a la demanda, planificando mejor los estocajes, por ejemplo», explican.

SELECCIONADOS EN BFFOOD

El proyecto de Himikode fue una de las ocho iniciativas seleccionadas (de entre las 38 presentadas) para participar en la BFFood, la aceleradora del sector agroalimentario impulsada por la Xunta. De este modo, durante varios meses serán mentorizados por una de las empresas tractoras, Cafés Candelas, y recibirán apoyo de la Xunta para industrializar su proyecto de cara a una implantación masiva.

CONSULTORIO FISCAL

## PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DE DIVIDENDOS

Sí, efectivamente, el derecho al cobro de los dividendos-beneficios, cuya distribución haya sido acordada por la junta general de socios, prescribe en el plazo de cinco años, desde la fecha determinada en su día por la propia junta como momento de pago de tal importe.

Ha de tenerse en cuenta que, si la junta no hubiere fijado una fecha para el pago por parte de la sociedad, el dividendo será pagadero a partir del día siguiente al del acuerdo, circunstancia relevante a la hora de computar el plazo de prescripción y, por tanto, de especificar la fecha hasta la cual el socio puede ejercitar su derecho al cobro.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que la propia Ley de Sociedades de Capital ha limitado

**?** Soy administrador de una sociedad limitada y me encuentro con el problema de que uno de los socios está ilocalizable, de tal forma que no hemos podido abonarle los beneficios correspondientes repartidos durante los últimos ejercicios sociales, ¿estamos obligados a mantener esos importes a disposición del socio indefinidamente, o caduca su derecho al cobro de los beneficios?

el plazo máximo del que dispone la sociedad en cuestión para el abono completo de los dividendos, fijándolo en doce meses, contados a partir de la fecha del respectivo acuerdo de distribución de beneficios adoptado en junta general.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en el caso de las sociedades anónimas, pudiera ocurrir que el socio-accionista tuviera desembolsos pendientes a su cargo y estuviera en situación de mora respecto de la compañía partici-

pada. Si se da un incumplimiento del desembolso, no habiéndolo abonado en plazo, el socio moroso no tendrá derecho al cobro de los dividendos entretanto no haga efectiva dicha obligación. Una vez abonado tal importe por el accionista a la sociedad, podrá reclamar el pago de los dividendos no prescritos.

El caso que nos ocupa se da, con cierta frecuencia, cuando un socio fallece sin descendencia, o los herederos no comunican su fallecimiento y la respectiva adquisi-

ción, en su caso, de la condición de socios por sus sucesores. De ordinario, hay otros medios para resolverlo, pero pudiera darse la comentada situación de imposibilidad de localización de tales personas.

PLAZOS

En definitiva, la sociedad está obligada a mantener el importe de los dividendos a disposición del socio durante un plazo de cinco años, transcurrido el cual el derecho del socio al cobro de los mismos decaerá y ya no podrá ser reclamado a la respectiva sociedad.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)